



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 451

Bogotá, D. C., martes, 12 de mayo de 2026

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariasenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN COMO COAUTOR AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 090 DE 2025 CÁMARA

HONORABLE REPRESENTANTE GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN

por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Fomento de la Guadua y el Bambú (FNGB) y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, 07 de mayo de 2026.

Doctor

Jaime Luis Lacouture Peñaloza

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Carta de Adhesión como coautor al Proyecto de Ley No. 090 de 2025 Cámara.

Respetado Secretario,

Por medio de la presente solicito respetuosamente adherir mi firma como coautor del Proyecto de Ley No. 090 de Cámara del 2025 "Por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Fomento de la Guadua y el Bambú (FNGB) y se dictan otras disposiciones", teniendo en cuenta la importancia estratégica que representa esta iniciativa para el desarrollo ambiental, económico y social del país.

Mi interés en acompañar esta iniciativa legislativa se fundamenta en las siguientes razones:

- La guadua y el bambú constituyen recursos naturales sostenibles con alto potencial para la mitigación del cambio climático, la conservación ambiental y la protección de ecosistemas estratégicos.
- Este proyecto promueve alternativas productivas sostenibles para las regiones rurales, fortaleciendo economías campesinas, emprendimientos verdes y procesos asociativos vinculados al aprovechamiento responsable de estos recursos.
- La creación del Fondo Nacional de Fomento permitirá impulsar la investigación, tecnificación, industrialización y comercialización de la guadua y el bambú, generando oportunidades de empleo y desarrollo regional.

- Desde los territorios existe un creciente interés en fortalecer cadenas productivas sostenibles que permitan diversificar la economía y brindar nuevas oportunidades a comunidades rurales y productores locales.
- Considero fundamental respaldar proyectos que articulen desarrollo económico con protección ambiental, especialmente aquellos que reconocen el potencial de materiales sostenibles para la construcción, la innovación y el desarrollo productivo del país.

En ese sentido, manifiesto mi voluntad de acompañar y respaldar esta importante iniciativa legislativa en calidad de coautor, contribuyendo a su fortalecimiento y trámite en el Congreso de la República.

Agradeciendo de antemano la atención prestada y la gestión pertinente.

Cordialmente,

GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN

Representante a la Cámara por el Meta
Pacto Histórico - PDA

AUTORA PRINCIPAL:

PIEDAD CORREAL RUBIANO

Representante a la Cámara por el Quindío
Partido Liberal Colombiano

**CARTA DE ADHESIÓN A PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 136 DE 2025 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO
290 DE 2025 CÁMARA**

HONORABLE REPRESENTANTE ARMANDO ZABARAÍN D'ARCE

por medio de la cual se modifica y actualiza el régimen del impuesto al consumo de cigarrillos, tabaco elaborado y demás productos de nicotina, se ajusta el marco tributario aplicable a los dispositivos electrónicos para su administración y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., mayo 5 de 2026

Doctora

Jaime Luis Lacouture Peñaloza

Secretario General – Cámara de Representantes

Ciudad

Ref. Solicitud de adhesión a Ponencia radicada para segundo debate – Proyecto de ley 136 de 2025 Cámara Acumulado con Proyecto de ley 290 de 2025 Cámara.

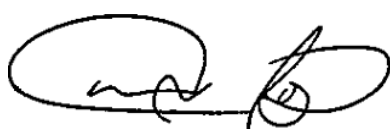
Cordial saludo.

Agradeciendo su atención, por medio de la presente solicito amablemente sea adherida mi firma a la ponencia radicada para segundo debate del Proyecto de Ley 136 de 2025 Cámara Acumulado con Proyecto de ley 290 de 2025 Cámara, “Por Medio De La Cual Se Modifica Y Actualiza El Régimen Del Impuesto Al Consumo De Cigarrillos, Tabaco Elaborado Y Demás Productos De Nicotina, Se Ajusta El Marco Tributario Aplicable A Los Dispositivos Electrónicos Para Su Administración Y Se Dictan Otras Disposiciones”. Dicha ponencia fue radicada el 30 de abril de 2026 a las 9:36 a.m. en la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes.

Para tal efecto, adjunto comunicación emitida por la secretaría de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes la cual me indica remitir a su despacho esta solicitud.

Agradezco su deferencia y atención.

Cordialmente




ARMANDO ZABARAIN D'ARCE

Honorable Representante – Departamento del Atlántico

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DEL DEPORTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 326 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce como evento de interés cultural y deportivo de la nación el Campeonato de Fútbol Amistades de San Juan, realizado en Andagoya Chocó y se dictan otras disposiciones.

 <p>MINDIENORTE 07-05-2026 21:05 Al Comisionado C. Cámara Ley No. 326 DE 2025 CÁMARA ASSESOR F.A.O ORIGEN: 300. OFICINA ASESORA JURIDICA - PATRICIA DUQUE CRUZ ASUNTO: CONCEPTO TÉCNICO PROYECTO DE LEY 326- 2025 EMITIDO POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE</p> <p>2026EE0013758</p> <p>Cód. Dependencia y Radicado No Bogotá D.C.</p> <p>Doctor, LUIS CARLOS OCHOA TOBON Representante a la Cámara luisc.ochoa@camara.gov.co,comision.sexta@camara.gov.co BOGOTÁ, D.C. - Bogotá Colombia</p> <p>Asunto: Concepto técnico Proyecto de Ley 326 - 2025 Emitido por el Ministerio del Deporte</p> <p>Respetado Representante:</p> <p>En atención a la ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley No. 326 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se reconoce como evento de interés cultural y deportivo de la Nación el Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, realizado en Andagoya, Chocó, y se dictan otras disposiciones", iniciada que cursa en la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente, y en el marco de las competencias asignadas al Ministerio del Deporte mediante la Ley 1967 de 2019, el Decreto 1670 de 2019 y la Ley 181 de 1995, esta Cartera Ministerial se permite emitir las consideraciones correspondientes, previa revisión integral del articulado por parte de las áreas técnicas, misionales y de la Oficina Asesora Jurídica, incluyendo el análisis de su impacto fiscal en los términos de la Ley 819 de 2003.</p> <p>Como resultado de dicho análisis, se formulan a continuación observaciones de orden normativo e institucional que sustentan la necesidad de su revisión y eventual ajuste en el trámite legislativo, con el fin de garantizar la coherencia del ordenamiento jurídico, la adecuada delimitación de competencias y la viabilidad técnica de la iniciativa.</p> <p>INTRODUCCION NORMATIVA:</p> <p>El proyecto de ley 326 de 2025 busca en el marco constitucional el reconocimiento del Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, celebrado tradicionalmente en Andagoya, cabecera municipal del Medio San Juan, departamento del Chocó, como un evento de interés cultural y deportivo de la Nación, de conformidad con el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia que reconoce el derecho que tienen todos los colombianos a la recreación, el deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>Desde el punto de vista legal la iniciativa presenta tensiones con el principio de universalidad del acceso al deporte, consagrado en la Ley 181 de 1995, al priorizar un evento específico dentro del Sistema Nacional del Deporte, generando riesgos de inequidad y afectando el equilibrio en la asignación de recursos públicos. Adicionalmente, la ausencia de un análisis de costos, beneficios y alternativas, así como la falta de claridad en la delimitación de competencias, comprometen la seguridad jurídica, la eficiencia del gasto público y la coherencia institucional.</p>	<p>No obstante, los insumos técnicos y jurídicos analizados evidencian que el proyecto presenta una incidencia en la promoción y acompañamiento técnico del evento con el ministerio de cultura y turismo ya que esto puede generar tensiones con la autonomía administrativa de la entidad</p> <p>Inconveniencia frente al Sistema Nacional del Deporte (SND).</p> <p>De conformidad con la Ley 181 de 1995, en su artículo 4° nos habla del principio de universalidad del acceso al deporte, el cual establece que todos los habitantes del territorio nacional, sin distinción alguna, tienen derecho a la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, por lo tanto esta iniciativa presenta contradicciones ya que al priorizar un evento específico dentro del Sistema Nacional del Deporte de carácter aficionado, genera riesgos de inequidad y afecta el equilibrio en la asignación de recursos públicos.</p> <p>El proyecto de ley 326 de 2025 busca reconocer al campeonato de Fútbol Amistades del San Juan como un evento de interés cultural y deportivo, si bien es cierto la iniciativa utiliza la ley como un instrumento de reconocimiento sectorial, pero sin un soporte técnico suficiente que demuestre su articulación con los estándares del SND como rendimiento o desarrollo deportivo, por lo tanto, su implementación resulta problemática en el ámbito institucional y sectorial.</p> <p>La iniciativa carece de sustento técnico suficiente para justificar su declaratoria de interés nacional y pretender asimilar un evento deportivo aficionado a categorías que implican tratamientos especiales sin cumplir los requisitos normativos aplicables, generando inseguridad jurídica.</p> <p>Riesgo de fragmentación institucional.</p> <p>Uno de los principales riesgos es la fragmentación de la política pública deportiva al priorizar eventos puntuales mediante mandatos legales directos.</p> <p>El proyecto demanda la participación del Ministerio del Deporte y a su vez la obligación de concurrir con otros ministerios como el de Cultura por ser de interés cultural y el de Turismo en la promoción y acompañamiento técnico del evento. Esta exigencia puede generar tensiones con la autonomía administrativa de la entidad</p> <p>Incompatibilidad con el principio de unidad deportiva.</p> <p>El principio de unidad deportiva, implícito en la Ley 181 de 1995, busca garantizar que las políticas, programas y eventos del deporte nacional se desarrollen de manera coherente, articulada y bajo criterios comunes.</p> <p>El reconocimiento del campeonato de fútbol de interés deportivo y cultural tiene un riesgo principal y es que esta ley convierta la política pública deportiva en una suma de "parches" regionales. Si cada torneo histórico exige una ley de honores, perdemos la capacidad de financiar los programas nacionales que beneficiar a todos los municipios, no solo a los que tienen iniciativa legislativa.</p> <p>Comentarios al articulo.</p> <p>Art. 1 Objeto: Inexistencia de criterios técnicos objetivos para elevar un torneo amateur a rango Nacional. Se recomienda supeditar el reconocimiento deportivo a la inclusión en el calendario oficial del SND bajo criterios de fomento social</p>
<p>Art. 2 Promoción: Genera una expectativa de apoyo financiero directo que no está previsto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Se recomienda Aclarar que el apoyo se brindará a través de los programas existentes y convocatorias públicas del Ministerio</p> <p>Art. 3 Concurrencia: Redundancia normativa; el Ministerio ya concurre con entes territoriales bajo la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1670. Se recomienda Eliminar el artículo por redundancia o especificar que no implica la creación de nuevos rubros presupuestales</p> <p>Art. 4 Escenarios: El Ministerio no es administrador de escenarios municipales. Riesgo de invasión de la autonomía territorial. Se recomienda Ajustar a "brindar asistencia técnica para la formulación de proyectos" conforme a la Resolución 933 de 2024.</p> <p>Art. 5 Acompañamiento Técnico: La asistencia técnica ya es una función misional. Su inclusión en una ley para un solo evento genera un trato preferencial injustificado. Se recomienda Eliminar el artículo. La asistencia técnica debe ser solicitada por el municipio a través de los canales institucionales ordinarios</p> <p>Art. 6 Promoción Nacional: Presión administrativa injustificada sobre los equipos técnicos y de comunicaciones del Ministerio. Se recomienda supeditar a la estrategia nacional de comunicaciones del sector, sin comprometer recursos exclusivos.</p> <p>Art. 7 Concurrencia Territorial: Invasión potencial de la autonomía de los municipios participantes al exhortarlos a gastar recursos en un evento ajeno a su jurisdicción. Se recomienda Mantener como una invitación no vinculante que no condicione la inversión de los recursos de la Tasa Pro-Deporte.</p> <p>Art 8 Vigencia: Sin observaciones</p> <p>Concepto de viabilidad.</p> <p>Análisis.</p> <p>El Ministerio del Deporte tras el análisis jurídico, técnico y misional del articulado propuesto, reconoce la importancia de la iniciativa legislativa, en tanto busca salvaguardar y promover las expresiones deportivas tradicionales. No obstante, en aras de garantizar la seguridad jurídica y la sostenibilidad fiscal de la entidad, se propone que la viabilidad del proyecto de ley se sustente en su carácter simbólico y declarativo.</p> <p>En este caso la viabilidad del Proyecto de Ley No. 326 de 2025 está condicionado a la mejora y perfeccionamiento de las inconsistencias jurídicas, técnicas e institucionales la normativa funcionaría como una habilitación institucional que exalta la disciplina deportiva sin que ello implique la creación de nuevas obligaciones de gasto o financiación directa por parte de esta cartera. De esta manera, el proyecto logra su objetivo de promover y fomentar sin afectar los techos presupuestales vigentes, permitiendo que el reconocimiento nacional sea el eje central de su implementación.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda realizar una revisión normativa del Proyecto de Ley, y generar, entre el Legislativo y el Ministerio del Deporte mesas técnicas de trabajo orientadas a la reestructuración del proyecto.</p> <p>Puesta en marcha del presente proyecto</p>	<p>La puesta en marcha del Proyecto de Ley No. 326 de 2025, está condicionado a la superación de las inconsistencias jurídicas, técnicas e institucionales identificadas en el presente concepto. Pues en su formulación actual, se evidencia una delimitación clara de competencias entre el Ministerio de Cultura y el Ministerio del Deporte, así como la falta de articulación con los organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, lo que impide establecer lineamientos reglamentarios viables, coherentes y sostenibles. Esto dificultaría la puesta en marcha del presente proyecto.</p> <p>En consecuencia, mientras no se realicen los ajustes normativos estructurales al proyecto de ley y no se garantice su coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, no resulta procedente ni jurídicamente viable su puesta en marcha.</p> <p>Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del presente proyecto.</p> <p>Finalmente, es necesario advertir que el Ministerio del Deporte actualmente no cuenta con una fuente específica de financiación ni con un presupuesto asignado que permita garantizar la implementación de medidas propuestas en ningún proyecto de Ley en trámite. Adicionalmente, en el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) para el sector no se han previsto recursos para la adopción de nuevas obligaciones o la expansión de cobertura y servicios.</p> <p>En los anteriores términos se emite el concepto sobre el Proyecto de Ley de la referencia y se anexan los comentarios formulados por las áreas técnicas misionales de esta Cartera Ministerial, para su evaluación y consideración en el marco del trámite legislativo correspondiente.</p> <p>Agradecemos la atención dispensada al presente.</p> <p>Firmado electrónicamente por: PATRICIA DUQUE CRUZ (pdaquce) Ministra 07-05-2026 21:05 59d34d1d9cd13093bb442f9d0c8ba8b</p>  <p>Anexos: (Compilación de los conceptos técnicos de las áreas Proyecto de Ley 326 DE 2025- folios 19)</p> <p>Elaboró: Camila Benitez Barrera - Contratista OAJ Revisó: TIBISAY CARTAGENA REVUELTAS Jefe De Oficina Jurídica 06-05-2026 15:01 Revisó: MARIA JESUS ORTIZ QUINTERO Contratista 07-05-2026 20:04 Revisó: MANUEL EMILIO PALACIOS BLANDON Viceministro 07-05-2026 10:32 Dependencia: 130. OFICINA ASESORA JURIDICA Serie: 130-45-PROYECTOS, PROVISIONAL/130-45-5-PROYECTOS DE LEY DEL SECTOR DEPORTE Expediente: REVISION PROYECTOS DE LEY 2026</p>

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 549 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce patrimonio histórico y cultural de la Nación el municipio de Tenerife, Magdalena, se modifica la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C., 3 de octubre de 2025</p> <div style="text-align: center;">  <p>Fecha: 2025-10-08 16:20:15 Radicado: MCA-30795-2025</p> <p>Remite: YANNAI KADAMANI FONRODINA Destinatario: Julian David Lopez Tenorio HR Tipo Trans: ESTUDIOS Asunto: Concepto Técnico Proyecto Anexo: Folios: 14</p> </div> <p>Honorable Presidente JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO Cámara de Representantes presidencia@camara.gov.co</p> <p>Honorable Representante PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA Cámara de Representantes Pedro.garcia@camara.gov.co</p> <p>Honorable Secretario General JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Cámara de Representantes secretaria.general@camara.gov.co</p> <p>Tipo de respuesta: Definitiva Radicado Entrada: Asunto: <i>Concepto técnico del Proyecto de Ley 549 de 2025 Cámara "por medio de la cual se reconoce Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación el municipio de Tenerife, Magdalena, se modifica la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones".</i></p> <p>Cordial saludo:</p> <p>Desde el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes agradecemos que desde la iniciativa legislativa se impulsen proyectos de ley orientados al reconocimiento, protección y promoción de las diferentes manifestaciones culturales. Ahora bien, en atención al contenido del proyecto de la referencia, y en desarrollo de las competencias del Ministerio de las Culturas, enmarcadas en el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2120 de 2018, nos permitimos poner a consideración en el trámite del referido proyecto de ley, el presente concepto técnico que integra un marco de análisis, observaciones, recomendaciones sobre el contenido del proyecto de ley.</p>	<p>1. Análisis general</p> <p>La Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), modificada por la Ley 1185 de 2008, establece que el patrimonio cultural de la Nación:</p> <p style="padding-left: 20px;"><i>"... está constituido por los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico". (Artículo 4° de la Ley 397 de 1997 modificado por el Artículo 1° de la Ley 1185 de 2008).</i></p> <p>La cita indica, que el patrimonio cultural colombiano incluye todo aquello tangible e intangible, que una comunidad valora como símbolo de su identidad, historia y expresión cultural; a su vez, el patrimonio no se limita a un solo aspecto de la cultura, sino que abarca desde idiomas y paisajes culturales hasta tradiciones y bienes históricos, siempre que tengan un valor especial en términos históricos, artísticos, científicos o simbólicos.</p> <p>De la misma manera, la legislación colombiana en materia de conservación del patrimonio cultural establece mecanismos claros para su protección, tanto para bienes materiales como inmateriales. En el caso de los bienes materiales, se contempla la declaratoria como Bien de Interés Cultural (BIC), mientras que para las manifestaciones culturales inmateriales se prevé su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI). Asimismo, como herramientas de gestión y sostenibilidad, la normativa dispone los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) para los bienes de naturaleza mueble e inmueble, y los Planes Especiales de Salvaguardia (PES) para las manifestaciones culturales inmateriales; estos instrumentos permiten garantizar la conservación, uso y transmisión del patrimonio cultural, en cumplimiento del marco normativo vigente.</p> <p>En lo que concierne al Proyecto de Ley, que tiene como eje central reconocer al municipio de Tenerife, en el departamento del Magdalena, como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación. Para casos como este, es fundamental considerar adelantar la correspondiente declaratoria como Bien de Interés Cultural (BIC) asegurando el cumplimiento de las disposiciones previstas en</p>				
<p>el marco normativo vigente en materia cultural (Ley General de Cultura -397 de 1997, y sus decretos y resoluciones reglamentarias -Decreto 1080 de 2015-único compilatorio del sector cultura- y Resolución 0983 de 2010, especialmente en lo que respecta al patrimonio material, así como las disposiciones referidas a aspectos culturales contenidas en la Ley 388 de 1997, en relación con el manejo del patrimonio cultural en los ordenamientos territoriales.), lo que significa considerar la metodología de inventarios de patrimonio cultural material e inmaterial, las disposiciones establecidas para el procedimiento de declaratoria de BIC y gestión de estos en los ámbitos nacional y territorial; asimismo, se debe contemplar las competencias de las entidades encargadas del manejo del patrimonio cultural en las diferentes jurisdicciones, siendo estas las departamentales, distritales y municipales (Artículo 2.3.1.3 Competencias Institucionales Públicas del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Cultura-, modificado por el artículo 2 del Decreto 2358 de 2019).</p> <p>En ese mismo sentido, resulta necesario que el proyecto de ley distinga expresamente si la declaratoria propuesta corresponde a patrimonio cultural material o inmaterial; toda vez que, cada una de estas categorías cuenta con procedimientos específicos definidos en la Ley 397 de 1997 y sus modificaciones. Para el caso del patrimonio material, la declaratoria como Bien de Interés Cultural (BIC) exige un proceso técnico-administrativo adelantado por las autoridades competentes; mientras que, en el ámbito del patrimonio inmaterial, corresponde a los portadores, poseedores o tenedores de las manifestaciones culturales iniciar el trámite respectivo ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en concordancia con los lineamientos establecidos en la normativa vigente.</p> <p>2. Observaciones al articulado.</p> <p>Respecto al Proyecto de Ley 549 de 2025 Cámara, se presentan las siguientes consideraciones, las cuales solicitamos que sean analizadas conforme a la normativa vigente en el siguiente sentido:</p> <p>En relación con el artículo 2°, que propone la "postulación del municipio de Tenerife, Magdalena, en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional", es importante precisar que, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Cultura y su normativa reglamentaria, la postulación a la LRPCI debe ser adelantada por las entidades territoriales competentes y/o por los portadores de la manifestación cultural, quienes son los legitimados para iniciar el procedimiento respectivo. Así mismo, resulta necesario determinar si la declaratoria se orienta al ámbito material o inmaterial, ya que cada uno cuenta con requisitos y procedimientos diferenciados.</p>	<p>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes presta acompañamiento técnico a los procesos de inclusión en la LRPCI, garantizando la observancia de los lineamientos vigentes, pero no formula ni postula directamente a los municipios; adicionalmente, debe señalarse que los procesos de declaratoria y de formulación de un Plan Especial de Salvaguardia (PES) no se encuentran supeditados a un plazo específico, en tanto implican una serie de fases sucesivas, como la identificación, la documentación participativa, la validación comunitaria que requieren tiempos diferenciados según la complejidad de cada manifestación.</p> <p>En ese sentido, presentamos la siguiente sugerencia de texto:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center; padding: 5px;">TEXTO PROYECTO DE LEY</th> <th style="text-align: center; padding: 5px;">TEXTO PROPUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 5px;"> <p>Artículo 2°. Postulación. Facúltese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, adelante el trámite de postulación del municipio de Tenerife, Magdalena, en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional. Asimismo, en un plazo de hasta dos (2) años, formule y, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, inicie la ejecución del correspondiente Plan Especial de Salvaguardia.</p> </td> <td style="padding: 5px;"> <p>Artículo 2°. Postulación. Facúltese a <u>la Alcaldía de Tenerife y Gobernación del Magdalena, con asistencia técnica</u> al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que, <u>dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley</u>, adelante el trámite de postulación del municipio de Tenerife, Magdalena, en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional. Asimismo, <u>en un plazo de hasta dos (2) años, formule y, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, e inicie</u> la ejecución del correspondiente Plan Especial de Salvaguardia.</p> </td> </tr> </tbody> </table> <p>Para ampliar lo expuesto hasta aquí, nos enfocaremos en el proceso de incorporación de una manifestación a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) a nivel nacional.</p> <p>De acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 89 de la Ley 1185 de 2008, la <i>Política de Salvaguardia el Patrimonio Cultural Inmaterial en Colombia</i> y el artículo 2.5.2.19 del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) es un registro de información y un instrumento concertado entre las instancias públicas competentes</p>	TEXTO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO	<p>Artículo 2°. Postulación. Facúltese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, adelante el trámite de postulación del municipio de Tenerife, Magdalena, en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional. Asimismo, en un plazo de hasta dos (2) años, formule y, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, inicie la ejecución del correspondiente Plan Especial de Salvaguardia.</p>	<p>Artículo 2°. Postulación. Facúltese a <u>la Alcaldía de Tenerife y Gobernación del Magdalena, con asistencia técnica</u> al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que, <u>dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley</u>, adelante el trámite de postulación del municipio de Tenerife, Magdalena, en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional. Asimismo, <u>en un plazo de hasta dos (2) años, formule y, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, e inicie</u> la ejecución del correspondiente Plan Especial de Salvaguardia.</p>
TEXTO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO				
<p>Artículo 2°. Postulación. Facúltese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, adelante el trámite de postulación del municipio de Tenerife, Magdalena, en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional. Asimismo, en un plazo de hasta dos (2) años, formule y, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, inicie la ejecución del correspondiente Plan Especial de Salvaguardia.</p>	<p>Artículo 2°. Postulación. Facúltese a <u>la Alcaldía de Tenerife y Gobernación del Magdalena, con asistencia técnica</u> al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que, <u>dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley</u>, adelante el trámite de postulación del municipio de Tenerife, Magdalena, en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional. Asimismo, <u>en un plazo de hasta dos (2) años, formule y, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, e inicie</u> la ejecución del correspondiente Plan Especial de Salvaguardia.</p>				

<p>y las comunidades involucradas, donde un conjunto de manifestaciones culturales de Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) son registradas, mediante un acto administrativo de la autoridad competente, sea el Ministerio de Cultura en el ámbito nacional, las gobernaciones departamentales, las alcaldías municipales o distritales y las autoridades indígenas y de comunidades negras referidas en la Ley 70 de 1993. La LRPCI promueve la aplicación e implementación de Planes Especiales de Salvaguardia de las manifestaciones respectivas que ingresen a dicho registro. Para que una manifestación sea incluida en la LRPCI, debe elaborarse un Plan Especial de Salvaguardia (PES), el cual es un acuerdo social y un instrumento de gestión para la identificación, revitalización, documentación, divulgación y salvaguardia de las manifestaciones del PCI.</p> <p>Cualquier grupo social, colectividad o comunidad, persona natural o persona jurídica, e incluso la autoridad competente puede postular una manifestación para que sea incluida en una Lista Representativa de cualquiera de los ámbitos, siempre y cuando actúen bajo un interés colectivo.</p> <p>Para que una práctica sea considerada como manifestación susceptible de ser incluida en una LRPCI, en cualquiera de los ámbitos, se debe cumplir con una serie de requisitos; como primera medida, debe coincidir con la definición de patrimonio cultural inmaterial, establecida en el artículo 2.5.1.2° del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019:</p> <p><i>"El patrimonio cultural de la Nación de naturaleza inmaterial se designará para los efectos de este decreto y en consonancia con el artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8.º de la Ley 1185 de 2008, como patrimonio cultural inmaterial -PCI-.</i></p> <p><i>El manejo y la regulación del patrimonio cultural inmaterial forma parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, en la misma forma establecida en la Ley General de Cultura reglamentada en lo pertinente por este decreto.</i></p> <p><i>El patrimonio cultural inmaterial está integrado por los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como por las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos</i></p>	<p><i>reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El patrimonio cultural inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran.</i></p> <p><i>A los efectos de este Decreto se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible y lo estipulado en la Ley 1774 de 2016 "por medio de la cual se modifican código civil, la ley 84 de 1989, código penal, código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones" o la que la modifique o sustituya.</i></p> <p><i>Los diversos tipos de PCI antes enunciados quedan comprendidos para efectos de este decreto bajo el término "manifestaciones".</i></p> <p>El procedimiento legalmente establecido para la inclusión de manifestaciones en una LRPCI está establecido en el Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019 y es el siguiente:</p> <p>"Artículo 2.5.2.8.º "Procedimiento para la inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial - LRPCI. La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de cualquier ámbito deberá cumplir el procedimiento de postulación, evaluación institucional por las instancias competentes señaladas en el artículo 2.5.2.2.º de este decreto y los respectivos consejos de patrimonio cultural, participación comunitaria y concertación que pueda reglamentar el Ministerio de Cultura.</p> <p><i>Este procedimiento deberá aplicarse tanto en el ámbito nacional como departamental, distrital y municipal. En el caso de las autoridades indígenas y autoridades de comunidades afrodescendientes de que trata la Ley 70 de 1993, el procedimiento aplicable será consultado con estas siguiendo como mínimo los lineamientos trazados en la Ley 1185 de 2008.</i></p> <p><i>Recibida una postulación para la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional, el Ministerio de Cultura podrá considerar que la misma se traslade a las instancias territoriales, o autoridades correspondientes, para que allí se realice el proceso de evaluación para la inclusión en una Lista en cualquiera de dichos ámbitos."</i></p> <p>Así mismo, dicho procedimiento se encuentra desarrollado técnicamente en la Resolución 0330 de 2010, la cual establece, en su Capítulo Segundo "Procedimiento para incluir manifestaciones en una LRPCI" lo siguiente, de acuerdo con la normativa vigente:</p>
<p>Artículo 5.º Procedimiento para Inclusión de Manifestaciones en la LRPCI. De conformidad con lo contemplado en el artículo 2.5.2.7.º del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, se reglamenta el siguiente procedimiento para que una manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial -PCI- pueda incluirse en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional o en la Lista de cada departamento distrito o municipio:</p> <p>1. Postulación.</p> <p>La postulación para que una manifestación sea incluida en una Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, puede provenir de entidades estatales o grupos sociales, colectividades o comunidades, o personas naturales o jurídicas.</p> <p>La postulación debe cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 2.5.2.7.º del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019 y se formulará ante el Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, el alcalde municipal o distrital, el Gobernador, según el ámbito territorial al que corresponda la manifestación.</p> <p>2. Revisión de requisitos.</p> <p>La revisión de los requisitos previstos en el artículo 2.5.2.7.º del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, se hará en un plazo no mayor a dos (2) meses.</p> <p>Dentro del mismo término la instancia competente para efectuar la inclusión de la manifestación en la respectiva Lista (Ministerio de Cultura, alcaldía municipal o distrital, o gobernación, según el ámbito territorial al que corresponda la manifestación) solicitará al postulante la complementación de los requisitos faltantes.</p> <p>Se entiende desistida la postulación si una vez hecho el requerimiento de aclarar o complementar requisitos, el postulante no responde en el término de dos (2) meses.</p> <p>La revisión descrita en este numeral comprende una valoración preliminar por la instancia competente sobre la coincidencia o no de la manifestación con los campos y criterios de valoración establecidos en los artículos 2.5.2.4.º y 2.5.2.5.º del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019.</p>	<p><i>Si no existe tal coincidencia, en el plazo máximo previsto en el párrafo primero de este numeral se le informará así al postulante quien podrá insistir dentro del término de dos (2) meses de los que dispone para complementar requisitos. En este caso, el funcionario competente solicitará el concepto del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural (Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para manifestaciones del ámbito nacional; Consejo Departamental de Patrimonio Cultural para manifestaciones del ámbito del departamento o de cualquiera de los municipios del respectivo departamento; Consejo Distrital de Patrimonio Cultural si la manifestación corresponde al ámbito de influencia de un distrito) el cual deberá expedirse en un término no mayor a un (1) mes desde el momento de la insistencia. Si se mantiene la negativa se comunicará al postulante quien podrá presentar los recursos de ley. Dentro del mismo plazo de dos (2) meses previstos en el párrafo 1º de este numeral, si el funcionario ante el cual se formula la postulación estima que la manifestación corresponde a otro ámbito territorial, deberá remitirla al funcionario que considere competente, previo concepto favorable del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural.</i></p> <p>3. Evaluación.</p> <p>La postulación que cumpla con los requisitos descritos en el numeral anterior pasará a evaluación del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural.</p> <p><i>Si el concepto del Consejo de Patrimonio Cultural sobre la posible inclusión de la manifestación en la Lista es positivo, la instancia competente (Ministerio de Cultura, alcalde distrital o municipal, o gobernador, según el caso) solicitará al postulante la elaboración y/o presentación del Plan Especial de Salvaguardia - PES-, para lo cual se concederá un término no inferior a doce (12) meses ni superior a treinta y seis (36) meses, según la naturaleza de la manifestación, sin perjuicio de los términos menores en los que el postulante pudiera cumplir este requisito. La solicitud al postulante podrá incorporar las recomendaciones que hubiera hecho el respectivo Consejo.</i></p> <p><i>Vencido el término fijado sin que se presente el PES, se entenderá desistida la postulación. En el caso de que el concepto del Consejo de Patrimonio Cultural correspondiente sea negativo, la instancia competente emitirá acto administrativo en este sentido, frente al cual procederán los recursos de ley.</i></p> <p>4. Evaluación del PES.</p> <p>La evaluación del PES se llevará a cabo por el respectivo Consejo de Patrimonio Cultural en un término máximo de tres (3) meses desde su presentación por el postulante.</p>

<p>Esta evaluación se dirige a verificar el cumplimiento de los requisitos de contenido que indica el artículo 2.5.2.10.º y 2.5.2.11.º del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019.</p> <p>En este mismo periodo, a solicitud del Consejo de Patrimonio Cultural, la instancia competente podrá requerir al postulante la complementación o aclaración de los contenidos del PES, concediéndole un término conveniente de acuerdo con la naturaleza de la manifestación, sin superar doce (12) meses.</p> <p>Si existe duda o queja justificada sobre la legitimidad del PES y la postulación de la manifestación, el respectivo Consejo de Patrimonio podrá solicitar la realización de un nuevo acuerdo o consulta comunitaria en la que podrán participar representantes de la instancia competente que adelante el proceso.</p> <p>En consonancia con el Artículo 2.5.2.11.º parágrafo 2º, del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, en todos los casos en los cuales la manifestación postulada para la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se refiera a los conocimientos, innovaciones y prácticas relacionadas con el uso y aprovechamiento de los recursos de la biodiversidad, generados, desarrollados y perpetuados por los grupos étnicos y comunidades locales, en los términos establecidos por el Artículo 8, literal j), y conexos de la Ley 165 de 1994, por medio de la cual se aprueba el Convenio de la Diversidad Biológica, o al ejercicio de la medicina tradicional, en el mismo término señalado en el numeral 3 de este Artículo y sin que puedan argumentarse las excepciones de los literales a) y b), en el período de evaluación la instancia competente deberá llevar a cabo consultas con las entidades de competencia nacional o territorial que ejerzan competencias concurrentes en las referidas materias.</p> <p>Esta consulta tendrá como propósito documentar mediante conceptos técnicos, cuyo contenido no tiene carácter obligatorio, la decisión de incluir o no este tipo de manifestaciones en una LRPCI.</p> <p>5. Decisión.</p> <p>Cumplido el procedimiento anterior, si el concepto del Consejo de Patrimonio Cultural respectivo fuere favorable, el Ministro de Cultura, gobernador o alcalde distrital o municipal, mediante acto administrativo motivado incluirá la manifestación y el correspondiente PES en la LRPCI de su ámbito de jurisdicción.</p> <p>Si el concepto del Consejo de Patrimonio fuera negativo, se expedirá acto administrativo motivado indicando la negativa a incluir la manifestación en la LRPCI.</p>	<p>El acto administrativo en cualquiera de los sentidos antes señalados, será susceptible del recurso de reposición por cualquier persona.</p> <p>Parágrafo 1 Si el procedimiento de inclusión de una manifestación en una Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se inicia en forma oficiosa por iniciativa de la instancia competente sólo se dará aplicación a los plazos máximos establecidos en los numerales 3 y 4 de este Artículo.</p> <p>Parágrafo 2 Una manifestación incluida en una LRPCI podrá ser incluida en la LRPCI de otro ámbito, siguiendo el mismo procedimiento descrito en este Artículo. Se procurará en estos casos ajustarse al primer PES adoptado, en lo pertinente.</p> <p>Teniendo en cuenta el procedimiento administrativo descrito, las postulaciones a la LRPCI deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 2.5.2.7 del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, que debe aportar el solicitante o postulante de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida a la instancia competente. 2. Identificación del solicitante, quien deberá especificar que actúa en interés general. 3. Descripción de la manifestación de que se trate, sus características y situación actual. 4. Ubicación y proyección geográfica y nombre de la comunidad(es) en la(s) cual(es) se lleva a cabo. 5. Periodicidad (cuando ello aplique). 6. Justificación sobre la coincidencia de la manifestación con cualquiera de los campos y con los criterios de valoración señalados en los Artículos 2.5.2.4 y 2.5.2.5 de este decreto (Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019). <p>En el numeral 6 de la postulación, debe demostrarse la coincidencia con uno o varios de los siguientes campos de alcance de PCI descritos en el artículo 2.5.2.4 del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lenguas, lenguajes y tradición oral. Entendidos como vehículos de transmisión, expresión o comunicación del PCI y los sistemas de pensamiento, como factores de identidad e integración de los grupos humanos.
<ol style="list-style-type: none"> 2. Sistemas normativos y formas de organización social tradicionales. Corresponde a las formas de parentesco y de organización de las familias, comunidades y grupos o sectores sociales, incluyendo el gobierno propio, los sistemas de solidaridad, de intercambio de trabajo, de transformación, de resolución de conflictos, de control social y de justicia; en este campo se incluyen las normas que regulan dichos sistemas y formas organizativas propias. 3. Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo. Conocimiento que los grupos humanos han generado y acumulado con el paso del tiempo en su relación con el territorio, el medio ambiente y la biodiversidad. 4. Medicina tradicional. Conocimientos, concepciones y prácticas tradicionales de cuidado y bienestar del ser humano en su integralidad, de diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades, incluyendo aspectos psicológicos y espirituales propios de estos sistemas y los conocimientos botánicos asociados. 5. Producción tradicional y propia. Conocimientos, prácticas e innovaciones propias de las comunidades locales relacionados con la producción tradicional agropecuaria, forestal, pesquera, la recolección de productos silvestres y los sistemas comunitarios de intercambio. 6. Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales. Comprende el conjunto de prácticas familiares y comunitarias asociadas a la elaboración de objetos utilitarios u ornamentales producidos con técnicas artesanales aprendidos a través de la práctica. 7. Artes. Recreación de tradiciones musicales, teatrales, dancísticas, literarias, circenses, audiovisuales y plásticas realizadas por las mismas comunidades. 8. Actos festivos y lúdicos. Acontecimientos sociales y culturales periódicos con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social. Se excluyen las manifestaciones y cualquier otro espectáculo que fomente la violencia hacia las personas y los animales. 9. Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo. Acontecimientos sociales y ceremoniales periódicos, de carácter comunitario, con fines religiosos o espirituales, este campo se refiere a los acontecimientos, no 	<p>a las instituciones u organizaciones religiosas o espirituales que los lideren.</p> <ol style="list-style-type: none"> 10. Conocimientos y técnicas tradicionales asociadas al hábitat. Conocimientos, técnicas y eventos tradicionales relacionados con la construcción y adecuación del hábitat humano. 11. Cultura culinaria. Sistema de conocimientos, prácticas y procesos sociales relacionados con la producción, la consecución, la transformación, la preparación, la conservación, el manejo y el consumo tradicional de alimentos, que comprende formas de relacionamiento con el entorno natural, reglas de comportamiento, prescripciones, prohibiciones, rituales y estéticas particulares. 12. Patrimonio cultural inmaterial asociado a los espacios culturales. Este campo comprende la relación de las comunidades, a través de su PCI, con aquellos sitios considerados sagrados o valorados como referentes culturales e hitos de la memoria ciudadana o sitios urbanos de valor cultural. 13. Juegos y deportes tradicionales. Comprende la enseñanza, el aprendizaje y la práctica de juegos infantiles, deportes y juegos tradicionales, así como las competencias y espectáculos tradicionales de fuerza, habilidad o destreza entre personas y grupos. Se excluyen aquellos juegos y deportes tradicionales que afecten la salud o fomenten la violencia hacia las personas y los animales. 14. PCI asociado a los eventos de la vida cotidiana. Comprende saberes, prácticas y valores relacionados con la socialización de las personas, la transmisión de conocimientos en el ámbito familiar y comunitario, los modos y métodos de transmisión de saberes, prácticas y destrezas propias de la vida familiar y comunitaria, costumbres y rituales vinculados con el ciclo vital de las personas y el parentesco. <p>Asimismo, el numeral 6 de la postulación, debe demostrarse la coincidencia con los siguientes criterios de valoración descritos en el artículo 2.5.2.5 del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Correspondencia con los campos de PCI. Que la manifestación corresponda uno o varios de los campos descritos en el Artículo 2.5.2.4 del presente decreto. 2. Significación. Que la manifestación sea socialmente valorada y apropiada por ser referente de la identidad del grupo, comunidad o colectividad de portadores, y sea considerada una condición para el bienestar colectivo.

- 3. *Naturaleza e identidad colectiva. Que la manifestación sea de naturaleza colectiva, que se transmita de generación en generación como un legado, valor o tradición histórica cultural y que sea reconocida por la respectiva colectividad como parte fundamental de su identidad, memoria, historia y patrimonio cultural.*
- 4. *Vigencia. Que la manifestación esté vigente y represente un testimonio de una tradición o expresión cultural viva, o que represente un valor cultural que debe recuperar su vigencia.*
- 5. *Equidad. Que el uso, el disfrute y los beneficios derivados de la manifestación sean justos y equitativos respecto de la comunidad o colectividad identificada con ella, teniendo en cuenta los usos y costumbres tradicionales y el derecho consuetudinario de las comunidades locales.*
- 6. *Responsabilidad. Que la manifestación respectiva no atente contra los derechos humanos ni contra los derechos fundamentales o colectivos, ni contra la salud de las personas o la integridad de los ecosistemas, o implique maltrato animal.*

En relación con el artículo 5° del Proyecto de Ley, la eventual creación de un museo en el municipio de Tenerife, se debe considerar la articulación integral con la administración municipal, asegurando su inclusión en la estructura institucional local y la definición clara de la entidad responsable de su gestión cultural y sostenibilidad presupuestal; en concordancia con la normativa vigente del sector museal en Colombia, siendo estas la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997 y sus modificaciones), el Decreto 2120 de 2018 y la Resolución 1975 de 2013, el museo deberá ser constituido bajo la asesoría técnica del Programa de Fortalecimiento de Museos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y registrado oficialmente en el Sistema de Información de Museos Colombianos (SIMCO). De igual forma, la tenencia, registro, administración y conservación de las colecciones deberán adelantarse en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), garantizando la protección del patrimonio arqueológico y cultural de la Nación.

Adicionalmente, la administración municipal deberá garantizar la planeación museológica y la definición de un plan y guion museológico que oriente la construcción, funcionamiento y proyección del museo. Para ello, será indispensable vincular un equipo profesional idóneo en las áreas de patrimonio, curaduría, museología y gestión cultural, que trabaje en articulación con el Ministerio en los procesos de asesoría técnica y fortalecimiento de capacidades. Así mismo, se deberá disponer de un espacio físico conforme a la normativa vigente en materia de infraestructura cultural, que garantice la adecuada conservación, seguridad y exhibición de las colecciones, incluyendo áreas de reserva técnica, investigación, mediación pedagógica y circulación pública. Este enfoque permitirá consolidar al museo no como un proyecto transitorio, sino

como una institución cultural estable, con proyección y capacidad de cumplir funciones de conservación, investigación, educación y divulgación en torno a las colecciones arqueológicas y paleontológicas, en armonía con las disposiciones legales y técnicas que rigen el sector.

En línea con lo anterior, desde el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reconocemos la importancia de la promoción del municipio de Tenerife en el departamento del Magdalena por su valor histórico y cultural; así como los esfuerzos legislativos orientados a fomentar el reconocimiento, fortalecimiento y desarrollo de las manifestaciones a nivel nacional. Por ello, expresamos nuestra total disposición para colaborar en la formulación de propuestas que integren elementos que respondan a las necesidades del sector de las culturas, las artes y los saberes, así como de todos aquellos que contribuyen al desarrollo del país.

Atentamente,
YANNAI KADAMANI FONRODONA
 Firmado digitalmente por YANNAI KADAMANI FONRODONA
 Fecha: 2025.10.08 17:25:13
YANNAI KADAMANI FONRODONA
 Ministra
 Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

- Proyectó: Ricardo Díaz Sanabria - Grupo de Gobernanza y Políticas Culturales
 Carlos Díazgranados Cubillos - Asesor - Museo Nacional de Colombia
 Daniel Esteban Díaz Quiroga, Arquitecto - Dirección de Patrimonio y Memoria
 Juan Sebastián Araujo Pavajeau, Arquitecto - Grupo de Investigación y Documentación
- Revisó: Irene Cardoza Alfonso - Grupo de Gobernanza y Políticas Culturales
 Daniel Garay - Grupo de Gobernanza y Políticas Culturales
 Luis Carlos Manjarrés Martínez - Coordinador Programa Fortalecimiento de Museos
 Martha Liliana Piñerez Torrijos, Coordinadora encargada - Grupo de Patrimonio Cultural Inmaterial
 Alexandra Lucía Gamboa Mendoza, Coordinadora - Grupo de Investigación y Documentación
- Aprobó: Mónica Orduña Monsalve - Directora, Dirección de Patrimonio y Memoria.
 Katia Cecilia González Martínez - Directora, Museo Nacional de Colombia
 Luis Alberto Sanabria A. - Coordinador, Grupo de Gobernanza y Políticas Culturales

CARTAS DE COMENTARIOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 490 DE 2024 CÁMARA, 173 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 1480 de 2011 y se dictan otras disposiciones a favor del consumidor – compra informado, compra protegido

Bogotá, D. C., 27 de abril de 2026

Honorables Representantes a la Cámara
 Plenaria de la Cámara de Representantes
 Congreso de la República de Colombia
 Ciudad

Asunto: Apoyo al Proyecto de Ley No. 490 de 2024 Cámara – 173 de 2024 Senado, “por medio de la cual se modifica la Ley 1480 de 2011 y se dictan otras disposiciones a favor del consumidor – compra informado, compra protegido”.

Honorables Representantes:

La Universidad del Rosario, desde su Facultad de Jurisprudencia, se permite manifestar su apoyo al Proyecto de Ley No. 490 de 2024 Cámara – 173 de 2024 Senado, actualmente sometido a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes, por considerar que contiene avances relevantes para la modernización del régimen de protección al consumidor en Colombia.

A juicio de esta Facultad, uno de los mayores avances del proyecto se encuentra en el artículo 11, en lo referente a la incorporación de mecanismos de compliance, autorregulación y formas anticipadas de terminación de procesos administrativos sancionatorios en asuntos de consumo. Esta propuesta representa una evolución necesaria del modelo tradicional de intervención administrativa, históricamente centrado en la imposición de multas, hacia un esquema más inteligente, preventivo y orientado a la corrección real de las fallas del mercado.

La práctica ha demostrado que en muchos casos, la sanción económica no constituye por sí sola una forma adecuada de corrección estructural. Si bien la multa cumple una función disuasoria y sancionatoria, no siempre se traduce en cambios efectivos dentro de las empresas, ni necesariamente garantiza la reparación oportuna de los consumidores afectados. Hoy por hoy, las multas se cobran a favor del Estado, pero ello no siempre se refleja en transformaciones internas, ajustes de procesos, garantías de no repetición o soluciones materiales para quienes padecieron la afectación.

Por esa razón, el proyecto acierta al reconocer que la protección al consumidor no debe limitarse a castigar ex post, sino que también debe incentivar la prevención, la reparación y la adopción de compromisos empresariales verificables. Las terminaciones anticipadas basadas en garantías suficientes, promesas estructurales de no repetición, modificación de conductas y actos de reparación a favor de consumidores o grupos de consumidores afectados constituyen una visión moderna y de avanzada en materia de protección de los mercados.

Mal haría el Congreso de la República en desaprovechar esta oportunidad ya que el derecho del consumo contemporáneo exige herramientas que permitan corregir el mercado de manera efectiva, sin renunciar al poder sancionatorio del Estado. La propuesta no implica impunidad ni debilitamiento de la autoridad sino que por el contrario, el artículo está adecuadamente concebido en tanto conserva en cabeza de la Autoridad la discrecionalidad para aceptar o rechazar las garantías ofrecidas por el presunto infractor. En consecuencia, si la Autoridad considera que las propuestas no son serias, suficientes, verificables o idóneas, podrá continuar con la respectiva investigación administrativa sancionatoria.

Así mismo, el proyecto prevé una salvaguarda esencial: el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la aceptación de garantías podrá constituir una nueva infracción a las normas de protección al consumidor y dar lugar a las sanciones correspondientes. De esta manera, el mecanismo no sustituye la función de vigilancia y control, sino que la fortalece, al permitir que la Autoridad oriente su actuación hacia resultados más útiles para el sistema, para los consumidores y para el mercado.

En segundo lugar, la Facultad considera especialmente relevante la propuesta relacionada con el fortalecimiento de las facultades de las alcaldías en materia de protección al consumidor, que en todo caso ya se encuentra plasmado en el artículo 62 de la ley 1480 de 2011; por lo cual es la materialización de una obligación ya existente en cabeza de las alcaldías. En ese sentido, Colombia requiere avanzar hacia una protección más territorial, cercana y efectiva. La concentración de las funciones administrativas en una Autoridad nacional ha permitido la consolidación técnica del sistema, pero también ha generado una realidad evidente: la protección al consumidor no llega con la misma intensidad a todos los municipios del país.

En ese sentido, mal haría el Congreso en no permitir un ejercicio que contribuya a desbrogatizar las funciones de protección al consumidor. Las problemáticas de consumo no ocurren únicamente en las grandes ciudades ni frente a grandes empresas; en los municipios también existen prácticas comerciales abusivas, problemas de información, incumplimientos de garantías, deficiencias en precios, afectaciones en metrología legal y situaciones cotidianas que requieren una respuesta institucional más próxima al ciudadano.

El proyecto introduce un diseño equilibrado, pues la Superintendencia de Industria y Comercio conserva un rol central dentro del sistema. De una parte, la SIC continuará actuando como segunda instancia frente a las decisiones adoptadas por los alcaldes; los cuales verán un beneficio frente a las investigaciones desarrolladas. Se recomienda en todo caso, la inclusión de que el valor de las multas asignadas al presupuesto de los municipios tengan destinación específica en materia de consumo dentro del territorio.

Por tanto, la descentralización propuesta no debe ser entendida como una fragmentación del régimen de protección al consumidor, sino como una ampliación de su capacidad de respuesta. El reto no consiste en mantener la protección al consumidor encerrada en una

lógica centralizada, sino en construir capacidades institucionales en el territorio, bajo la orientación técnica de la SIC y con garantías de debido proceso.

Estos dos aspectos (la incorporación de mecanismos de terminación anticipada vinculados a compliance, autorregulación, reparación y garantías de no repetición, así como el fortalecimiento territorial de las funciones de protección al consumidor) resultan esenciales para la evolución del derecho del consumo en Colombia. Ambos permiten superar una visión meramente punitiva y centralizada, para avanzar hacia un modelo más preventivo, correctivo, pedagógico y eficaz.

La Universidad del Rosario, desde su Facultad de Jurisprudencia, considera que estas disposiciones favorecen tanto a los consumidores como a los empresarios. A los consumidores, porque promueven reparación efectiva, mayor cercanía institucional y mejores garantías de no repetición. A los empresarios, porque incentivan el cumplimiento normativo, la adopción de programas serios de autorregulación y la corrección temprana de conductas, sin eliminar la responsabilidad cuando esta resulte procedente.

Por las razones expuestas, respetuosamente solicitamos a los Honorables Representantes a la Cámara acompañar favorablemente el Proyecto de Ley No. 490 de 2024 Cámara – 173 de 2024 Senado en su último debate, en especial en lo relativo a los mecanismos de compliance, autorregulación y terminación anticipada, así como al fortalecimiento de las competencias territoriales en materia de protección al consumidor.

La aprobación de estas disposiciones constituye una oportunidad institucional para modernizar el Estatuto del Consumidor, fortalecer la confianza en los mercados y avanzar hacia un modelo de protección más eficiente, más cercano y materialmente más útil para la ciudadanía.

Cordialmente,


Erick Rincón
 Vicedecano
 Facultad de Jurisprudencia
 Universidad del Rosario

CARTA DE COMENTARIOS DEL SEÑOR JUAN PABLO LÓPEZ PÉREZ AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 490 DE 2024 CÁMARA, 173 DE 2024 SENADO
por medio de la cual se modifica la Ley 1480 de 2011 y se dictan otras disposiciones a favor del consumidor – compra informado, compra protegido

<p>Bogotá, D. C., 27 de abril de 2025</p> <p>Honorables Representantes a la Cámara Plenaria de la Cámara de Representantes Congreso de la República de Colombia Ciudad</p> <p>Asunto: Concepto a la propuesta de compliance, autorregulación y terminación anticipada prevista en el Proyecto de Ley No. 490 de 2024 Cámara – 173 de 2024 Senado</p> <p>Honorables Representantes:</p> <p>Me permito dirigirme respetuosamente a ustedes con ocasión del último debate del Proyecto de Ley No. 490 de 2024 Cámara – 173 de 2024 Senado, particularmente en relación con la propuesta orientada a incorporar mecanismos de compliance, autorregulación y terminación anticipada en los procesos administrativos sancionatorios en materia de protección al consumidor.</p> <p>Imaginen por un momento que ustedes son víctimas de un fraude, presentan la denuncia correspondiente y, después de casi tres años de trámite, el resultado es una sanción contra la entidad investigada, pero no una solución concreta a su situación particular. Esa es, precisamente, una de las grandes limitaciones del sistema actual de protección al consumidor: muchas veces sanciona, pero no corrige; impone multas, pero no repara; declara una infracción, pero no resuelve materialmente el problema que llevó al consumidor a acudir ante la autoridad.</p> <p>Por lo anterior, de manera respetuosa, me permito proponer la inclusión de un párrafo segundo al artículo 4 del proyecto en discusión para último debate, en los siguientes términos:</p> <p><i>Artículo 4. Compliance, autorregulación y terminación anticipada. Modifíquese el párrafo 1º del artículo 61 de la Ley 1480 de 2011 y adiciónense dos párrafos al mismo artículo, los cuales quedarán así:</i></p> <p>PARÁGRAFO 1o. Para efectos de graduar la multa, la Superintendencia de Industria y Comercio tendrá en cuenta los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El daño causado a los consumidores; 2. La persistencia en la conducta infractora; 3. La reincidencia en la comisión de las infracciones en materia de protección al consumidor; 4. La disposición o no de buscar una solución adecuada a los consumidores; 5. La disposición o no de colaborar con las autoridades competentes; 	<p>6. El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros por la comisión de la infracción;</p> <p>7. La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción o cuando se utiliza a una persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;</p> <p>8. El grado de prudencia o diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas pertinentes;</p> <p>9. La efectiva implementación de un programa de autorregulación o compliance en materia de protección al consumidor y su demostración efectiva.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Terminación anticipada. La Autoridad podrá, de manera discrecional, dar por terminada anticipadamente la actuación administrativa sancionatoria cuando el investigado, durante la etapa de averiguación preliminar o durante el traslado del acto de apertura, ofrezca garantías suficientes de suspensión o modificación de la conducta, reparación efectiva a los consumidores afectados y medidas verificables de no repetición. La propuesta será confidencial hasta su aceptación y en ningún caso constituirá aceptación de cargos, confesión o reconocimiento de responsabilidad. El incumplimiento de las garantías aceptadas, constituirá infracción grave y dará lugar a las sanciones previstas en la presente ley.</p> <p>Esta iniciativa representa una oportunidad única para responder a varios de los desafíos regulatorios que enfrenta el país, especialmente en asuntos relacionados con vivienda, publicidad engañosa, conflictos en comercio electrónico y otras problemáticas que hoy terminan siendo objeto de investigaciones administrativas ante la Superintendencia de Industria y Comercio, cuyos resultados se concretan principalmente en multas a favor del Estado, sin que necesariamente se beneficie al consumidor afectado ni se atienda de fondo el objeto de la investigación.</p> <p>Por lo anterior, de manera respetuosa, solicito adicional al estudio de esta propuesta, se me conceda un espacio para participar en la sesión plenaria en la que se discuta esta iniciativa, con el propósito de exponer algunas consideraciones técnicas y académicas sobre la importancia de esta disposición para la evolución del sistema colombiano de protección al consumidor.</p> <p>Formulo esta solicitud desde mi experiencia profesional, académica e institucional en la materia y especialmente desde el conocimiento práctico que pude adquirir como Director de Investigaciones de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio. Desde esa posición tuve la oportunidad de conocer de primera mano las fortalezas del sistema, pero también sus límites, sus congestiones y sus desafíos estructurales.</p> <p>Adicionalmente, he dedicado buena parte de mi trabajo académico y profesional al estudio de los programas de cumplimiento y autorregulación en materia regulatoria. En esa línea, publiqué el libro “Manual internacional para el diseño de programas de compliance en consumo”, obra en la que abordé precisamente la importancia de construir modelos empresariales de prevención, autorregulación, debida diligencia, normalización y corrección efectiva en las relaciones de consumo. Por ello, con la modestia que exige una discusión de</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

esta naturaleza, considero que participo en este debate como una de las personas que más ha estudiado estos asuntos en el país, tanto desde la perspectiva institucional como desde la práctica profesional y académica.

Durante años, el modelo sancionatorio en asuntos regulatorios ha estado concentrado principalmente en la sanción administrativa. Sin embargo, la práctica demuestra que las multas, aunque necesarias en determinados casos, no siempre producen corrección real del mercado. Muchas veces el consumidor que denuncia una publicidad engañosa, una falla de información o una práctica contraria al Estatuto del Consumidor recibe, años después, la noticia de que la autoridad impuso una multa por varios millones de pesos; sin embargo, su situación concreta no fue resuelta y por lo tanto no obtuvo reparación, no vio modificada la conducta y por ende no recibió una respuesta materialmente útil frente al problema que lo llevó a acudir ante la autoridad.

Ese resultado debe llevarnos a una reflexión institucional seria donde la protección al consumidor no puede medirse únicamente por el monto de las sanciones impuestas. La eficiencia y eficacia del sistema debe medirse también por la capacidad del sistema para corregir conductas, reparar afectaciones, modificar prácticas empresariales y evitar que los hechos se repitan.

En ese contexto, la propuesta de terminación anticipada asociada a compromisos verificables de corrección, garantías de no repetición, reparación a consumidores y adopción de programas efectivos de compliance constituye un avance inteligente, moderno y necesario. No se trata de debilitar la potestad sancionatoria del Estado, por el contrario, se trata de hacerla más estratégica, más eficiente y más útil; lo anterior ya que la propuesta conserva la competencia discrecional de la Autoridad de aceptar o no estas propuestas de terminación anticipada.

El proyecto está bien concebido porque conserva en cabeza de la autoridad la facultad de aceptar o rechazar las garantías ofrecidas. En ese sentido si la propuesta empresarial no es seria, suficiente, verificable o proporcional, la investigación debe continuar. Por el contrario, si los compromisos aceptados se incumplen, el propio proyecto prevé consecuencias sancionatorias. Es decir, no se crea un escenario de impunidad, sino un mecanismo de corrección condicionado, vigilado y sujeto al control de la autoridad administrativa.

Recientemente tuve la oportunidad de participar en un espacio en Chile con el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), en el que se resaltó la importancia de este tipo de mecanismos y el avance que representa para Colombia una propuesta legislativa de esta naturaleza. Esta misma lectura ha sido bien recibida por expertos nacionales e internacionales en derecho del consumo, quienes han advertido que el país necesita transitar hacia modelos más preventivos, correctivos y orientados a resultados.

La discusión, entonces, no es menor. Estamos ante la posibilidad de pasar de un sistema concentrado casi exclusivamente en la sanción, a un sistema que también premie la corrección temprana, la autorregulación seria y la reparación efectiva. Esta es la oportunidad de generar incentivos estructurales de cumplimiento en las empresas, para que la protección

al consumidor no dependa únicamente del castigo posterior, sino de la prevención, la diligencia y la transformación de prácticas internas.


Además, esta herramienta puede contribuir de manera importante a la descongestión del sistema. Si las autoridades administrativas cuentan con mecanismos adecuados para resolver anticipadamente investigaciones cuando existan compromisos reales de corrección y reparación, se evita que todos los casos transiten necesariamente por largos procedimientos judiciales. Esto permite concentrar los recursos institucionales en los asuntos más graves, reincidentes o estructuralmente lesivos para los consumidores.

Por ello, considero que el Congreso de la República tiene una oportunidad especialmente valiosa ya que esta reforma puede marcar un cambio de paradigma en el derecho del consumo colombiano. Puede permitir que la autoridad no solo sancione, sino que también transforme conductas; que el consumidor no solo conozca años después que hubo una multa, sino que vea reparada su afectación; y sobre todo, que las empresas encuentren incentivos reales para implementar programas de cumplimiento, corregir sus procesos y prevenir nuevas vulneraciones.

En suma, la propuesta de compliance, autorregulación y terminación anticipada no debilita el Estatuto del Consumidor sino que por el contrario lo fortalece, actualiza y conecta con las mejores tendencias regulatorias y con una visión más madura de la protección de los mercados.

Por las razones expuestas, manifiesto mi apoyo a esta disposición del Proyecto de Ley No. 490 de 2024 Cámara – 173 de 2024 Senado y respetuosamente solicito que se me permita participar en la plenaria correspondiente, con el fin de presentar estas consideraciones ante los Honorables Representantes y contribuir técnicamente a una discusión que considero fundamental para el futuro de la protección al consumidor en Colombia.

Cordialmente,



Juan Pablo López-Pérez
 Exdirector de Investigaciones de Protección al Consumidor SIC
 Autor del libro Manual internacional para el diseño de programas de compliance en Consumo
 Profesor universitario
 Abogado de la Universidad del Rosario
 MSc Ciencia, tecnología e innovación, Universidad de Salamanca
 Estudiante de doctorado, Universidad de Salamanca

CONTENIDO

Gaceta número 451 - martes, 12 de mayo de 2026

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARTAS DE ADHESIÓN

	Págs.
Carta de adhesión como coautor al proyecto de ley número 090 de 2025 Cámara, Honorable Representante Gabriel Ernesto Parrado Durán, por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Fomento de la Guadua y el Bambú (FNGB) y se dictan otras disposiciones.	1
Carta de adhesión a ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 136 de 2025 Cámara acumulado con el proyecto de ley número 290 de 2025 Cámara, Honorable Representante Armando Zabaraín D’arce, por medio de la cual se modifica y actualiza el régimen del impuesto al consumo de cigarrillos, tabaco elaborado y demás productos de nicotina, se ajusta el marco tributario aplicable a los dispositivos electrónicos para su administración y se dictan otras disposiciones.....	2

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de comentarios del Ministerio del Deporte al proyecto de ley número 326 de 2025 Cámara, por medio de la cual se reconoce como evento de interés cultural y deportivo de la nación el Campeonato de Fútbol Amistades de San Juan, realizado en Andagoya Chocó y se dictan otras disposiciones.	3
Carta de comentarios del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes del proyecto de ley número 549 de 2025 Cámara, por medio de la cual se reconoce patrimonio histórico y cultural de la Nación el municipio de Tenerife, Magdalena, se modifica la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones.....	4
Cartas de comentarios de la Universidad del Rosario al proyecto de ley número 490 del 2024 Cámara, 173 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1480 de 2011 y se dictan otras disposiciones a favor del consumidor – compra informado, compra protegido	7
Carta de comentarios del señor Juan Pablo López Pérez al proyecto de ley número 490 de 2024 Cámara, 173 de 2024 Senado	8